TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO TERCERO
M. P LUIS CARLOS MARÍN PULGARÍN

Florencia, veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

ACCIÓN:	**POPULAR**
RADICACIÓN:	**18-001-23-31-000-2011-00181-00**
DEMANDANTE:	**RAFAEL POCHE MUMUCUE Y OTROS**
DEMANDADO:	**MUNICIPIO DE FLORENCIA Y OTROS**

Habiéndose adelantado audiencia de verificación de cumplimiento el pasado treinta (30) de abril de 2019, luego de analizar los documentos aportados en el decurso de la misma, con la finalidad de propender por la minimización de la contaminación del Rio Hacha afluente hídrico donde finalmente se vierten los aguas contaminadas de la acción de la referencia, y en tanto se solucione definitivamente la problemática de contaminación con la Construcción del Plan Maestro de Alcantarillado y las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales a que haya lugar, el Despacho procede a ordenar lo siguiente:

.- A **CORPOAMAZONÍA** para que semestralmente presente a este Tribunal un informe de visita en el que conste la calidad de las aguas residuales que son vertidas al pozo séptico del barrio la victoria, hasta tanto se concrete una solución definitiva a la vulneración de los derechos colectivos protegidos mediante esta acción constitucional, así mismo, debe informar si la empresa SERVAF S.A.E.S.P., realizó dentro del término de los treinta (30) días que le concedió en el informe de visita del 20 de marzo de 2018, el análisis fisicoquímico y bacteriológico de las aguas vertidas al pozo ubicado en el barrio la Victoria y la suerte que corrió la presunta infracción advertida.

.- En ese mismo sentido, se solicita a la entidad ambiental informe qué actuaciones a adelantado con el dinero que por concepto de tasa retributiva han sido girados por los usuarios por la utilización del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales directos o indirectos, según se informó por la empresa Servaf S.A.E.S.P.

.- SERVAF S.A.E.S.P para que semestralmente presente un informe a este Tribunal en el que conste tanto la limpieza y mantenimiento a las redes de alcantarillado que administra y opera en el sector de los barrio la Victoria, el Sinai y la Pobonesa, así como al pozo séptico del barrio la victoria, hasta tanto se concrete una solución definitiva a la vulneración de los derechos colectivos protegidos mediante esta acción constitucional.

.- Una vez se tengan los resultados finales del contrato de consultoría No. 140 de 2018, por medio del cual se contrataron los estudios y diseños del interceptor del alcantarillado sanitario del Rio Hacha del Municipio de Florencia, se informe a este Tribunal las conclusiones y las acciones a adelantar para logara la materialización de los mismos, para estos efectos cuenta con un plazo máximo de seis meses (6) contados a partir del recibo de la comunicación que se libre.

.- **MUNICIPIO DE FLORENCIA** para que presente semestralmente un informe, por medio del cual, entere al Tribunal sobre los avances en el proceso de construcción de la red de alcantarillado que pretende atender todo el Municipio de Florencia,

debiendo presentar las actas de las reuniones que para el efecto se realicen con los actores con los cuales puede apoyarse, esto hasta tanto se concrete una solución definitiva a la vulneración de los derechos colectivos protegidos mediante esta acción constitucional.

.- En ese mismo sentido de manera mancomunada con SERVAF S.A. E.S.P debe mediante la inspección de Policía Ambiental adelantar semestralmente campañas de educación, esto con el fin de evitar que la ciudadanía presente en el sector referido continúe contaminando, debiendo remitir un informe a este Tribunal en dicho lapso de tiempo.

.- Adelantar en conjunto (SERVAF S.A.E.S.P y el Municipio de Florencia) campañas ecológicas, de reforestación y limpieza de la cuenca hídrica de manera semestral, de lo cual deberán informar al Tribunal.

.- Al Municipio de Florencia por intermedio de la inspección de Policía Ambiental le compete verificar que no se generen nuevos puntos de vertimiento en los citados cuerpos de agua, para lo cual debe monitorear constantemente lo ya existentes advirtiendo a la ciudadanía sobre las consuenas pecuniarias que el incumplimiento de ello acarrea (comparendo ambiental), debiendo estar alerta para evitar que se configuren asentamientos subnormales, así como que en caso de que se adelanten eventuales construcciones legales en el sector se respete la ronda hídrica del rio hacha. De esta actividad deberá informar a este Tribunal de manera semestral.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS CARLOS MARÍN PULGARÍN
Magistrado

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO TERCERO
M. P LUIS CARLOS MARÍN PULGARÍN

Florencia, veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

ACCIÓN:	**POPULAR**
RADICACIÓN:	**18-001-23-31-000-2011-00111-00**
DEMANDANTE:	**ALBEIRO ANDRADE PRADA**
DEMANDADO:	**MUNICIPIO DE FLORENCIA Y OTROS**

Habiéndose adelantado audiencia de verificación de cumplimiento el pasado treinta (30) de abril de 2019, luego de analizar los documentos aportados en el decurso de la misma, con la finalidad de propender por la minimización de la contaminación de la quebrada la Sardina afluente hídrico donde finalmente se vierten los aguas contaminadas de la acción de la referencia, y en tanto se solucione definitivamente la problemática de contaminación con la Construcción del Plan Maestro de Alcantarillado y las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales a que haya lugar, el Despacho procede a ordenar lo siguiente:

.- A **CORPOAMAZONÍA** para que semestralmente presente un informe de visita al Tribunal en el que conste la calidad de las aguas residuales que son vertidas a la quebrada la Sardina, hasta tanto se concrete una solución definitiva a la vulneración de los derechos colectivos protegidos mediante esta acción constitucional.

.- En ese mismo sentido, se solicita a la entidad ambiental informe que actuaciones a adelantado con el dinero que por concepto de tasa retributiva es girado por los usuarios por la utilización del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales directos o indirectos, según fue informado por la Empresa SERVAF S.A.E.S.P

.- SERVAF S.A.E.S.P para que semestralmente presente un informe a este Tribunal en el que conste tanto el procedimiento de limpieza y mantenimiento que debe realizar a las redes de alcantarillado que administra y que a la vez son puntos de vertimientos que desembocan en la quebrada la Sardina, así como a dicho cuerpo de agua (quebrada la Sardina) hasta tanto se concrete una solución definitiva a la vulneración de los derechos colectivos protegidos mediante esta acción constitucional.

.- Una vez se tengan los resultados finales del contrato de consultoría No. 112 de 2018, por medio del cual se contrató el diagnóstico, estudios y diseño de la solución estructural a la problemática de la contaminación de la quebrada la Sardina en Florencia, cuyo plazo de ejecución se pactó por el lapso de tres (03) meses, siendo suspendido por las condiciones climáticas de la zona, se informe a este respecto y las acciones a adelantar para logara la materialización de los mismos, para estos efectos cuenta con un plazo máximo de seis meses (6) contados a partir del recibo de la comunicación que se libre.

.- **MUNICIPIO DE FLORENCIA** para que presente semestralmente un informe, por medio del cual, entere al Tribunal sobre los avances en el proceso de construcción de la red de alcantarillado que pretende atender todo el Municipio de Florencia, debiendo presentar las actas de las reuniones que para el efecto se realicen con los

actores con los cuales puede apoyarse, esto hasta tanto se concrete una solución definitiva a la vulneración de los derechos colectivos protegidos mediante esta acción constitucional.

.- En ese mismo sentido de manera mancomunada con SERVAF S.A. E.S.P debe mediante la inspección de Policía Ambiental adelantar semestralmente campañas de educación, esto con el fin de evitar que la ciudadanía presente en el sector referido continúe contaminando, debiendo remitir un informe a este Tribunal en dicho lapso de tiempo.

.- Adelantar en conjunto (SERVAF S.A.E.S.P y el Municipio de Florencia) campañas ecológicas, de reforestación y limpieza de la cuenca hídrica de manera semestral, de lo cual deberán informar al Tribunal.

.- Al Municipio de Florencia por intermedio de la inspección de Policía Ambiental le compete verificar que no se generen nuevos puntos de vertimiento, para lo cual debe monitorear constantemente lo ya existentes advirtiendo a la ciudadanía sobre las consuenas pecuniarias que el incumplimiento de ello acarrea (comparendo ambiental), debiendo estar alerta para evitar que se configuren asentamientos subnormales, así como que en caso de que se adelanten eventuales construcciones legales en el sector se respete la ronda hídrica de la quebrada la Sardina. De esta actividad deberá informar a este Tribunal de manera semestral.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS CARLOS MARÍN PULGARÍN
Magistrado

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO TERCERO
M. P LUIS CARLOS MARÍN PULGARÍN

Florencia, veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

ACCIÓN:	**POPULAR**
RADICACIÓN:	**18-001-23-31-000-2011-00256-00**
DEMANDANTE:	**ALEJANDRO BAHAMÓN CUENCA**
DEMANDADO:	**MUNICIPIO DE FLORENCIA Y OTROS**

Habiéndose adelantado audiencia de verificación de cumplimiento el pasado treinta (30) de abril de 2019, luego de analizar los documentos aportados en el decurso de la misma, con la finalidad de propender por la minimización de la contaminación de la quebrada la Sardina afluente hídrico donde finalmente se vierten los aguas contaminadas de la acción de la referencia, y en tanto se solucione definitivamente la problemática de contaminación con la Construcción del Plan Maestro de Alcantarillado y las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales a que haya lugar, el Despacho procede a ORDENAR lo siguiente:

.- A **CORPOAMAZONÍA** para que semestralmente presente a este Tribunal un informe en el que conste la calidad de la totalidad de las aguas residuales que son vertidas a la quebrada la Sardina, hasta tanto se concrete una solución definitiva a la vulneración de los derechos colectivos protegidos mediante esta acción constitucional.

.- En ese mismo sentido, se solicita a la entidad ambiental informe que actuaciones a adelantado con el dinero que por concepto de tasa retributiva es girado por los usuarios por la utilización del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales directos o indirectos, según fue informado por la Empresa SERVAF S.A.E.S.

.- SERVAF S.A.E.S.P para que semestralmente presente un informe a este Tribunal en el que conste tanto el procedimiento de limpieza y mantenimiento que debe realizar a las redes de alcantarillado que administra y que a la vez son puntos de vertimientos que desembocan en la quebrada la Sardina, así como a dicho cuerpo de agua (quebrada la Sardina) hasta tanto se concrete una solución definitiva a la vulneración de los derechos colectivos protegidos mediante esta acción constitucional.

.- Una vez se tengan los resultados finales del contrato de consultoría No. 112 de 2018, por medio del cual se contrató el diagnóstico, estudios y diseño de la solución estructural a la problemática de la contaminación de la quebrada la Sardina en Florencia, cuyo plazo de ejecución se pactó por el lapso de tres (03) meses, siendo suspendido por las condiciones climáticas de la zona, se informe a este respecto y las acciones a adelantar para logara la materialización de los mismos para estos efectos cuenta con un plazo máximo de seis meses (6) contados a partir del recibo de la comunicación que se libre.

.- **MUNICIPIO DE FLORENCIA** para que presente semestralmente un informe, por medio del cual, entere al Tribunal sobre los avances en el proceso de construcción

de la red de alcantarillado que pretende atender todo el Municipio de Florencia, debiendo presentar las actas de las reuniones que para el efecto se realicen con los actores con los cuales puede apoyarse, esto hasta tanto se concrete una solución definitiva a la vulneración de los derechos colectivos protegidos mediante esta acción constitucional.

.- En ese mismo sentido de manera mancomunada con SERVAF S.A. E.S.P debe mediante la inspección de Policía Ambiental adelantar semestralmente campañas de educación, esto con el fin de evitar que la ciudadanía presente en el sector referido continúe contaminando, debiendo remitir un informe a este Tribunal en dicho lapso de tiempo.

.- Adelantar en conjunto (SERVAF S.A.E.S.P y el Municipio de Florencia) campañas ecológicas, de reforestación y limpieza de la cuenca hídrica de manera semestral, de lo cual deberán informar al Tribunal.

.- Al Municipio de Florencia por intermedio de la inspección de Policía Ambiental le compete verificar que no se generen nuevos puntos de vertimiento que desemboquen en la quebrada la Sardina, para lo cual debe monitorear constantemente lo ya existentes advirtiendo a la ciudadanía sobre las consuenas pecuniarias que el incumplimiento de ello acarrea (comparendo ambiental), debiendo estar alerta para evitar que se configuren asentamientos subnormales, así como que en caso de que se adelanten eventuales construcciones legales en el sector se respete la ronda hídrica de la quebrada la Sardina. De esta actividad deberá informar a este Tribunal de manera semestral.

Notifíquese y Cúmplase,

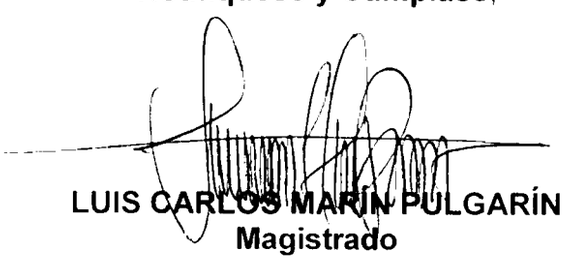

LUIS CARLOS MARÍN PULGARÍN
Magistrado

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO TERCERO
M. P LUIS CARLOS MARÍN PULGARÍN

Florencia, veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

ACCIÓN:	**POPULAR**
RADICACIÓN:	**18-001-23-31-003-2004-00502-00**
DEMANDANTE:	**MARÍA STELLA PIZO BERMEO**
DEMANDADO:	**MUNICIPIO DE SOLANO**

Habiéndose adelantado audiencia de verificación de cumplimiento el pasado treinta (30) de abril de 2019, luego de analizar los documentos aportados en el decurso de la misma, con la finalidad de propender por la protección de los derechos colectivos a la seguridad y la salubridad pública de los residentes del Municipio de Solano-Caquetá, el Despacho procede a ordenar lo siguiente:

Al **Municipio de Solano** para que semestralmente remita a la Corporación un informe en el que se relacione de forma bimensual el muestreo de la potabilidad del agua que es suministrada a los habitantes del Municipio de Solano, en el que se evidencie además el nivel del riesgo.

A la Gobernación del Caquetá para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir del recibo de la comunicación que para el efecto se libre, por intermedio de la instancia denominada Plan Departamental de Aguas, informen acerca de las razones técnicas y jurídicas que conllevan a la imposibilidad de localizar un terreno diferente al inicialmente proyectado para ampliar la Planta de Tratamiento de Aguas ubicada en el Municipio de Solano, conforme fue informado por el Gerente de la Empresa Aguas del Chiribiquete S.A.E.S.P, en la audiencia de fecha 30 de abril de 2019.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS CARLOS MARÍN PULGARÍN
Magistrado

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO TERCERO
M. P LUIS CARLOS MARÍN PULGARÍN

Florencia, veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

ACCIÓN:	**POPULAR**
RADICACIÓN:	**18-001-23-31-000-2011-00084-00**
DEMANDANTE:	**MARLEYDI CAMELO MARTÍNEZ**
DEMANDADO:	**MUNICIPIO DE FLORENCIA Y OTROS**

Habiéndose adelantado audiencia de verificación de cumplimiento el pasado treinta (30) de abril de 2019, el Despacho luego de analizar los documentos aportados en el decurso de la misma, dispone emitir las siguientes **ÓRDENES** a efectos de propender por la recuperación y descontaminación de las quebradas San Antonio y el Dedito:

.- **CORPOAMAZONÍA** para que dentro del mes siguiente al recibo de esta comunicación presente un informe a este Tribunal de verificación en el que conste el número de vertimientos que desembocan en los afluentes hídricos de las quebradas San Antonio y el Dedito y la calidad del agua que transita por dichos cuerpos.

.- **MUNICIPIO DE FLORENCIA** para que dentro del mes siguiente al recibo de esta comunicación presente un informe a este Tribunal, por medio del cual, relacione las acciones puntuales y urgentes que debe adelantar la entidad territorial para evitar el depósito de aguas residuales al caño por donde trascurren las aguas de la quebrada San Antonio.

En ese mismo sentido, dentro de dicho término se ordena al MUNICIPIO DE FLORENCIA informe a este Tribunal si el asentamiento subnormal el Timmy se encuentra focalizado dentro del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos con que actualmente cuenta el Municipio de Florencia, así como la etapa en la que avanza el proceso de caracterización de la población que actualmente residente en dicho sector y el plan de acción formulado en el que se advierta la fecha en que terminará el proceso de legalización del predio.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS CARLOS MARÍN PULGARÍN
Magistrado